

INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PROYECTO ACUEDUCTO METROPOLITANO DE CÚCUTA, VILLA DEL ROSARIO Y LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER VIGENCIAS 2020 y 2021.

CGR-CDVSB No. 09
JUNIO 2022

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PROYECTO ACUEDUCTO
METROPOLITANO DE CÚCUTA, VILLA DEL ROSARIO Y LOS PATIOS,
NORTE DE SANTANDER
VIGENCIAS 2020 y 2021.**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralora (E)	Lina María Aldana Acevedo
Contralor delegado para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Javier Tomás Reyes Bustamante
Directora de Estudios Sectoriales	Mercy Carina Martínez Bocanegra
Directora de Vigilancia Fiscal	Yanet Sanabria Pérez
Gerente Departamental	Héctor Fabian Parra Cabrera
Ejecutivo de Auditoría	Édison Jimmy Cárdenas
Supervisor Nivel Central	Fernando Grillo Parra
Supervisor Encargado	Gloria Zoraida Cáceres
Líder de auditoría	Carlina Meza Castellanos
Audidores	Jhovany Fernando Zambrano Jiménez Norma Bayona Serrano Ana Isabel Peña Carmen Sofía Ortiz Hernández Sergio Villamizar Bermúdez Oscar Daniel García Gómez

TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	5
1.1 Alcance.	6
2. HECHOS RELEVANTES.....	8
3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.	9
4. CONCLUSIONES.	10
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	11
6. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	11
7. RESULTADOS.	12
8. ANEXOS	47
8.1 Matriz de hallazgos.	47

815111-

Doctor:

JOSE LUIS ACERO VERGEL

Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 17 No. 9-36 – Bogotá D.C
Correo electrónico: jacero@minvivienda.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor:

SILVANO SERRANO GUERRERO

Gobernador Departamento Norte de Santander
Avenida 5 Calle 13 y 14 Esquina; Cúcuta
jefedegabinete@nortedesantander.gov.co
secgeneral@nortedesantander.gov.co
controlinterno@nortedesantander.gov.co
Cúcuta N de S.

Doctora:

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ

Coordinación Excelencia en Transparencia
Grupo Atención Entes de Control
Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento
Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPELROL
comunicadoscontraloria@ecopetrol.com.co

Respetados doctores:

La Contraloría General de la República en adelante CGR, con fundamento en las funciones previstas en el artículo 267 de la Constitución política, modificado por el acto legislativo 4º de 2019, así como en lo previsto en el Decreto 403 de 2020 y en las Resoluciones Orgánicas No. 6680 de 2012 y RGO-0024 de 2019, realizó la actuación especial de fiscalización a la gestión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander vigencias 2020 y 2021.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada. La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga los resultados de la evaluación realizada sobre la gestión adelantada en cada una de las diferentes fases de la actuación y desarrolla las definiciones, detalles y procedimientos establecidos para tal fin, mediante la

evaluación independiente, sistemática y objetiva para determinar si en el proyecto del Acueducto Metropolitano,

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el memorando de asignación 2022IE00065040 del 25-01-2022, la estrategia de la actuación especial de fiscalización se adelantó conforme con la aplicación de los procedimientos establecidos en la Resolución 024 de 2019, los riesgos identificados y resultados obtenidos en la fase de planeación; así como la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento, relacionadas con la integridad de la información y visita de campo a las obras del proyecto.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión del proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al Proyecto del Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la actuación especial de fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyeron los que la CGR consideró pertinentes.

En el desarrollo de la actuación especial del Proyecto acueducto metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, no se presentaron limitaciones.

1. ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La actuación especial se desarrolló con fundamento en los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Evaluar la gestión fiscal de las Entidades involucradas en la ejecución del Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, en las vigencias 2020- 2021.

Objetivos Específicos:

- Objetivo específico 1

Evaluar la gestión financiera y presupuestal de los recursos asignados y ejecutados en el Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, durante las vigencias 2020- 2021.

- Objetivo específico 2

Evaluar la gestión de los proyectos y contratos ejecutados con los recursos asignados al Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, durante las vigencias 2020 y 2021.

- Objetivo específico 3

Evaluar el control fiscal interno, con el fin de emitir concepto sobre la calidad y eficiencia de este, sobre los procesos objeto de control y conceptuar sobre su efectividad.

- Objetivo específico 4

Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con la ejecución de los recursos del proyecto.

- Objetivo específico 5

Realizar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, relacionadas con los hallazgos sobre los proyectos del Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, con corte al 31 de diciembre de 2021, y determinar su efectividad.

1.1 Alcance.

Para el desarrollo de los objetivos de la actuación especial de fiscalización proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, por las vigencias 2020 – 2021, se efectuó examen a las operaciones financieras, presupuestales y contractuales, con el fin de establecer si fueron realizadas acorde a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le rigen.

Se analizó la contratación suscrita para la ejecución del proyecto y la conveniencia del gasto, en concordancia con la normatividad que le aplicó, revisando la documentación relativa al proyecto y estableciendo coherencia entre este y los contratos ejecutados, que se presentaron en la muestra. Así mismo, Se realizaron

visitas a las obras en consideración a la importancia del proyecto, con el fin de evidenciar y constatar el avance.

En la evaluación de la gestión presupuestal de los recursos ejecutados, se tuvo como alcance el total de los recursos recibidos por un valor de \$302.080 millones y el total de los recursos ejecutados por un valor de \$266.008 millones. La evaluación de la ejecución presupuestal de gastos se enfocó la muestra contractual seleccionada y se verificaron los rendimientos financieros generados en las subcuentas, donde se manejaron los recursos de ECOPETROL y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a 31 de diciembre de las vigencias 2020 y 2021.

Para la selección de la muestra de los contratos, se tuvieron en cuenta los que se encontraban vigentes durante los años 2020 y 2021, los cuales fueron celebrados por ECOPETROL como ejecutor del proyecto.

Así, se tomaron y revisaron 19 contratos y órdenes de servicio por un valor total de la contratación de \$ 340.094.188.997, equivalente a 99.54% del total de la contratación.

De los contratos celebrados por Ecopetrol, se revisaron los contratos de obra para los subproyectos 1, 3 y 4, el contrato de interventoría, dos órdenes de servicio de ingeniería, 12 órdenes de servicio de gerencia de proyectos. También se revisó el contrato de consultoría especializada para la formulación del esquema regional de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias, y el contrato de interventoría a la consultoría, los cuales fueron contratados por el patrimonio autónomo fideicomiso Asistencia Técnica – FINDETER, administrado por la fiduciaria Bogotá S. A.

Igualmente, se hizo seguimiento al Convenio de Uso de Recursos CUR 055 de 2017, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ECOPETROL, Gobernación de Norte de Santander, Empresa Metropolitana Francisco de Paula Santander y los Municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, designando como ejecutor del proyecto a ECOPETROL, administra sus recursos y los del MVCT a través de la Fiduprevisora y los recursos de la Gobernación Norte de Santander, municipio de Villa del Rosario y municipio de los Patios a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico a través del Fideicomiso Patrimonio Autónomo - FIA, para la construcción del Acueducto Metropolitano.

Finalmente, se verificó la gestión predial para los terrenos adquiridos en las vigencias 2020 y 2021, para el proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta.

2. HECHOS RELEVANTES.

Importancia del Acueducto Metropolitano.

La pérdida de integridad del oleoducto Caño Limón Coveñas en los años 2007 y 2011 sobre el río Pamplonita del cual se abastece de agua la ciudad de Cúcuta, requirió que Ecopetrol tomara la decisión de generar una alternativa que permitiera asegurar el agua cuando se presentaran situaciones que afectaran el suministro. Este compromiso con la región dio inicio a que se estudiaran las alternativas para la construcción de una estructura que permitiera la captación del recurso del río Zulia. Con ocasión de la ejecución del proyecto, la Nación y la Región ven la importancia de generar una solución al problema de abastecimiento de agua para los municipios de Villa del Rosario y Los Patios, es así como a través del CONPES 3798/2014 se delega a Ecopetrol la responsabilidad de la ejecución del proyecto, que compone esta obra.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante radicado No. 2017EE0103616 de fecha 10 de noviembre de 2017, informó la aprobación del proyecto “Acueducto Metropolitano de los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y los Patios del departamento Norte de Santander”, por un valor de COP \$361.144.713.699, recursos del Presupuesto General de la Nación vigencia 2019, 2020 y 2021, de Ecopetrol S.A. E.S.P. y de la Gobernación de Norte de Santander, conforme lo recomendado por el comité técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en sesión No 63 del 10 de noviembre de 2017.

Estructuración del proyecto.

El proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, está conformado por los subproyectos: 1, 3 y 4, los cuales conforman un sistema funcional que va desde la captación del recurso hídrico en el municipio de San Cayetano desde la pileta de sello de Termotasajero, hasta la planta de tratamiento de la vereda El Pórtico, finalizando con el almacenamiento en los tanques del municipio de Villa del Rosario en el barrio 1ro de mayo y en el Municipio de Los Patios en el barrio Cumbres Bajas.

El subproyecto 1, inicia en el Municipio de El Zulia, desde la pileta de sello, ubicada en las instalaciones de la Termoeléctrica de Termotasajero, haciendo un recorrido por el corregimiento de El Carmen de Tonchalá, hasta la planta de tratamiento de agua potable en la vereda El Pórtico, localizada al sur de la ciudad de Cúcuta.

El proyecto comprende una cámara de salida, obra anexa a la pileta de sello, la línea de conducción por gravedad desde la cámara de salida hasta el desarenador, un tanque de distribución y control de dos módulos para bombeo a una estación de

bombas para entregar a la PTAP 3 el pörtico y su línea de impulsión para llevar el fluido hasta la planta de tratamiento del pörtico.

El subproyecto 3 inicia en la vereda El Pörtico del municipio de Cúcuta, este comprende la construcción de la planta de tratamiento de agua potable PTAP 3, compuesta por una canaleta parshall, un sistema de floculación con dos trenes de floculadores mecánicos verticales, filtros con tasa de filtración, tanque contacto cloro, tanque succión para la estación de bombeo subproyecto IV y el Sistema de drenaje inspeccionables en las cubiertas.

El subproyecto IV comprende la construcción de las líneas de impulsión desde la PTAP 3, El Pörtico, hasta los tanques Cumbres Bajas y 1ro de Mayo, la construcción de un cruce subfluvial del río Pamplonita, el túnel Linner en el anillo vial occidental del Municipio de Cúcuta, la instalación de dos tanques de almacenamiento en el barrio Cumbres Bajas del municipio de Los Patios con capacidad de 7.350 m3 y dos tanques de almacenamiento en el barrio 1ro de Mayo del municipio de Villa del Rosario con capacidad de 11.020 m3 y una estación de bombeo con capacidad de 0,85 m3/s, (0,34 para Los Patios y 0,51 para Villa del Rosario).

Los recursos asignados, desembolsados y ejecutados en la vigencia 2020 – 2021 para el proyecto se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro No 01
Nombre: fuentes de financiación del proyecto (millones)

NTIDAD	VALOR VIABILIDAD MCOP	VALOR DESEMBOLSADO A DIC-31-2021	Ejecutado de nov/2017 a dic/2019	Ejecutado de Ene/2020 a dic/2021	Total, Ejecutado a dic/2021
Ministerio	100.446	100.446	3.997	69.214	73.211
Gobernación del N de S	25.637	13.204	3.911	9.293	13.204
Ecopetrol	236.129	188.431	20.183	159.410	179.593
Total CUR	362.212	302.080	28.091	237.917	266.008

Fuente: Ecopetrol.

Elaboro: Equipo auditor

3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

Como resultado de la actuación especial de fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que la gestión realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ecopetrol, Gobernación del Departamento Norte de Santander, Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A, municipio de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios al proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y los Patios, Norte de Santander es conforme con los criterios identificados y evaluados en relación con la ejecución de los recursos destinados para el proyecto.

De acuerdo con los resultados obtenidos se concluye que hubo cumplimiento sin reserva en cuanto a la apropiación, transferencia e inversión de los recursos destinados a la contratación y sus respectivos pagos, excepto por las situaciones presentadas sobre la transferencia de rendimientos financieros fuera del término establecido, el pago de actividades no ejecutadas y generación de intereses por el no pago oportuno de licencias.

4. CONCLUSIONES.

Como resultado de la evaluación adelantada por el equipo auditor, se concluye que el manejo de los recursos administrados por ECOPEPETROL a través de la FIDUPREVISORA y el FIA, así como en el seguimiento a la ejecución presupuestal, por las dependencias del Área Financiera del Gestor y Administrador Temporal de Ecopetrol, se ajusta a los criterios de gestión y cumplimiento normativo, excepto por las situaciones relacionadas con los tres (3) hallazgos incorporados en el título de resultados del presente informe y que se relacionan con: los rendimientos financieros de la Subcuenta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que no fueron transferidos a la Dirección del Tesoro Nacional dentro de los términos establecidos en el artículo 35 del decreto 115 de 1996 y pactados en el Otrosí No. 05 del CUR No. 055 del 2017, el pago de actividades no ejecutadas y generación de intereses por el no pago oportuno de licencias.

En los expedientes contractuales de la muestra, se pudo evidenciar que la ejecución correspondiente a las vigencias 2020 y 2021, está de acuerdo con las obligaciones pactadas y la normatividad vigente en cada uno de estos y cuentan con recibidos a satisfacción por la entidad, lo que apunta hacia el cumplimiento del objeto contractual.

Durante las vigencias auditadas se realizó la gestión predial sobre un inmueble, adelantando gestiones de avalúo, escrituración, registro y pago.

La calificación total del diseño y efectividad de los controles es “adecuado”. Y la calificación final de control interno es “eficiente”.

Durante el desarrollo de la actuación a los recursos asignados y ejecutados en el Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, no se presentaron denuncias por parte de la ciudadanía, ni alertas o insumos enviados por la dirección de análisis y respuesta inmediata.

Se realizó seguimiento a las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, relacionadas con los hallazgos de la auditoría de la vigencia 2019, encontrando que fueron cumplidas.

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la presente actuación especial de fiscalización, la Contraloría General de la República configuró tres (3) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) para Indagación preliminar (IP).

6. PLAN DE MEJORAMIENTO.

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020 de la CGR, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con Ecopetrol S.A, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos derivados de la presente actuación especial, que hacen parte de este informe. Por lo tanto, le corresponde al MVCT, elaborar y suscribir un plan de mejoramiento y remitirlo a través del aplicativo SIRECI, soportesireci@contraloria.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Bogotá D.C. junio de 2022.

Cordialmente,



JAVIER TOMAS REYES BUSTAMANTE

Contralor delegado para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Aprobó: Comité Departamental Gerencia Norte de Santander No. 014 del 3 de junio del 2022.

Comité evaluación Sectorial No. 35 del 9 de junio de 2022

Revisó: Yanet Sanabria Perez – Directora de Vigilancia Fiscal 

Fernando Grillo Parra – Supervisor Nivel Central

Gloria Zoraida Cáceres Galvis– Supervisora Encargada

Carlina Meza Castellanos: Líder equipo Auditor

Proyectó: Equipo Auditor

7. RESULTADOS.

Como resultado de la presente actuación especial de fiscalización, la Contraloría General de la República estableció tres (3) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria; uno (1) de ellos para Indagación preliminar (IP).

- **Objetivo específico No. 1.**

Evaluar la gestión financiera y presupuestal de los recursos asignados y ejecutados en el Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, durante las vigencias 2020- 2021.

La evaluación presupuestal de ingresos y gastos se encuentra conforme a la normatividad y criterios que le aplican, excepto en el manejo de los rendimientos financieros, los cuales presentaron atrasos en la transferencia de los mismos a la Dirección del Tesoro Nacional, lo que generó un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Del presupuesto de Ingresos las entidades comprometidas con el proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, ECOPETROL, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Gobernación del Norte de Santander, a 31 de diciembre de 2021, han desembolsado \$ 302.080.637.880 equivalente al 83.40% del total apropiado y aprobado para el proyecto cuyo valor es \$362.211.943.144. De estos recursos desembolsados, \$244.863.346.553 corresponden a las vigencias 2020 y 2021.

Del presupuesto de Gastos ECOPETROL como ejecutor del proyecto y ordenador del gasto, durante las vigencias 2020 y 2021, ha ejecutado \$237.916.365.728, de los \$244.863.346.553 desembolsados en las mismas vigencias. Desde el inicio del proyecto en la vigencia 2019 hasta diciembre 31 de 2021 se ha ejecutado un valor total de \$266.007.072.806 de los \$362.211.943.144 en total equivalente al 73,44%.

En los rendimientos generados por las Sub-subcuenta del MINISTERIO, se debían trasladar mensualmente a la Dirección del Tesoro Nacional, de acuerdo al artículo 35 del decreto 115 de 1996, adicional, las partes que intervienen en el proyecto, suscribieron el OTROSÍ No. 5, del CUR No. 055 de 2017 donde establecen que los rendimientos que eventualmente se generen del Ministerio serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, dentro de los diez días (10) días hábiles de cada mes, lo cual no se realizó en los tiempos establecidos, generando el hallazgo que se relaciona a continuación:

Hallazgo Administrativo No.01 Rendimientos Financieros de los aportes al proyecto, con presunta connotación disciplinaria (A-D).

Artículo 35. Decreto 115 de 1996 *“Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”:*

“Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento”

“Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en el mes siguiente a su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.”

-Artículo 26 Falta disciplinaria, Artículo 27 Acción u omisión y Artículo 38 numeral 1 Deberes, Ley 1952 de 2019 *por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

“Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”

Artículo 149 Administración eficiente de recursos públicos, Ley 1955 de 2019, *Por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia.*

El Numeral 11 *Que acorde a lo requerido por EL MINISTERIO, frente a los rendimientos financieros que eventualmente se llegaren a generar por sus aportes, se requiere modificar el literal c) de la cláusula décima del Convenio, a fin de fijar que los rendimientos que eventualmente se generen serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, dentro de los diez días (10) días hábiles de cada mes. Este tema fue aprobado por parte de los aliados del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 055 de 2017 en la sesión 27 llevada a cabo el día 19 de agosto de 2020 como consta en el acta del comité de Seguimiento al Convenio de Uso de Recursos.*

Numeral 12 *Que Mediante memorando No. 20201E0008253 radicado ante el grupo de contratos el 03 de noviembre de 2020, el supervisor del convenio solicitó la elaboración del Otrosí No. 5 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 055 de 2017, con el fin de incorporar en el mismo las siguientes modificaciones.*

(...)

literal d) *Rendimientos Financieros, los cuales deberán reintegrarse a la Dirección del Tesoro Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, o la que la modifique, adicione o sustituya.* de las Consideraciones y; Cláusula novena OTROSI No. 5 al CUR No. 055 de 2017, de diciembre 10 de 2020.

Revisados los extractos bancarios de las cuentas del banco BBVA donde se administraron los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, 2020 y 2021, junto con los certificados sobre los rendimientos financieros emitidos por la FIDUPREVISORA, se establece que los rendimientos financieros generados de los recursos aprobados para el proyecto del acueducto metropolitano de Cúcuta, a diciembre 31 de 2021 incluyendo los saldos acumulados de vigencias anteriores a las auditadas son los siguientes:

Cuadro N° 2
Rendimientos Financieros MVCT

Ministerio Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT		
MES	2020	2021
SALDO ANT	431.436	13.118.220
ENERO	7.826	174.930
FEBRERO	53	127.261
MARZO	49	286.535
ABRIL	35	1.145.749
MAYO	1.727.532	1.179.395
JUNIO	2.095.666	2.256.428

JULIO	1.159.805	4.401.450
AGOSTO	784.135	4.548.317
SEPTIEMBRE	648.364	4.026.861
OCTUBRE	3.106.696	6.178.389
NOVIEMBRE	2.936.293	5.834.225
DICIEMBRE	220.330	5.298.123
TOTAL	12.686.784	35.457.663
TOTAL, ACUMULADO	13.118.220	48.575.883

Fuente: Extractos bancarios
Elaboró: Equipo auditor

A diciembre 31 de 2021, los rendimientos financieros generados de los aportes hechos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al proyecto son de \$48.575.883.

Según certificación expedida por la FIDUPREVISORA el 13 de mayo de 2022 con el número de radicado 20220041078611, de los rendimientos generados a diciembre 31 de 2021, se han trasladado a la dirección del Tesoro Nacional \$37.443.535; Al verificar dichos traslados de recursos en los documentos titulados Reporte Comprobante Operación a la Dirección del Tesoro Nacional, este valor corresponde a la suma de los rendimientos financieros acumulados al mes de octubre de 2021.

Algunos saldos de rendimientos financieros no fueron consignados en su totalidad al mes siguiente de generados, según la tabla No 2, en las vigencias 2019 y 2020, no se realizaron consignaciones de los rendimientos financieros de estas vigencias.

De acuerdo al Artículo 35 del Decreto 115 de 1996, Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto nacional, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo, sin embargo, no se encontró evidencia que demuestre la consignación al mes siguiente de los rendimientos financieros generados de los aportes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de las vigencias 2019 por \$431.436 y 2020 por \$12.686.784., para un total de \$13.118.220, muy por el contrario, de acuerdo a los reportes comprobante de operación No. 106485448, 106485449 y 106485452 del 26 de enero de 2021, consignaron en esta fecha \$4.197.930 de los \$13.118.220 acumulados por rendimientos financieros, quedando un saldo de \$8.920.290, el cual fue consignado el 25 de febrero de 2021 mediante el reporte comprobante de operación No. 106771606 junto con una parte de los rendimientos financieros del mes de enero de 2021.

Según la entidad las cuentas bancarias 309-042760 y 309-042836, en el banco BBVA a nombre del Ministerio de vivienda ciudad y territorio, donde ECOPETROL manifiesta que dichas cuentas no están exentas del impuesto de Gravamen a los

Movimientos Financieros, por tanto, no podían retirar recursos de allí sin que se generara dicho impuesto, pero al revisar los extractos bancarios mes a mes de dichas cuentas, no se evidencia el cobro del GMF aun cuando tiene erogaciones de recursos durante la vigencia 2020, ni tampoco se evidencia el cobro de retención en la fuente por los rendimientos financieros generados, lo que significa que estas cuentas si están exentas de impuestos; Adicional a lo anterior, en los 24 informes de gestión mensuales y los 4 informes semestrales emitidos por ECOPETROL, donde detallan la gestión tanto del proyecto como de los ingresos y egresos de los recursos asignados al proyecto, ratifican que las subcuentas del Ministerio están exentas de GMF.

En el Numeral 11 y numeral 12 literal d) de las Consideraciones y; Cláusula novena del OTROSI No. 5 al CUR No. 055 de 2017, de diciembre 10 de 2020, establecen que los rendimientos que eventualmente se generen serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, dentro de los diez días (10) días hábiles de cada mes, lo cual comienza a regir con los intereses generados a partir de la vigencia 2021, pero esto tampoco se realiza en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro cuya información fue tomada del Reporte Comprobante Operación.

Cuadro No.3
Rendimientos financieros mensuales pendientes por girar a diciembre 31 de 2021
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

	2021	VR PAGADO	PENDIENTE POR GIRAR	No. OPERACIÓN	FECHA
saldo ant	13.118.220	4.197.930	8.920.290	106485448 106485449 106485452	26/01/2021 26/01/2021 26/01/2021
Enero	174.930	9.094.199	-8.919.269	106771606 106784746 106784785	25/02/2021 26/02/2021 26/02/2021
febrero	127.261	128.282	-1.021	107001139 107001142 107001173	25/03/2021 25/03/2021 25/03/2021
marzo	286.535	286.535		107298683 107298704. 107298713	3/05/2021 03/05/2021 03/05/2021
Abril	1.145.749	1.145.749		107530167 107530187 107530189	31/05/2021 31/05/2021 31/05/2021
Mayo	1.179.395	1.179.367	28	107715419 107715437 107715440	24/06/2021 24/06/2021 24/06/2021
Junio	2.256.428	2.256.456	28	108009623 108009626 108009629	30/07/2021 30/07/2021 30/07/2021
Julio	4.401.450	4.401.450		108114298 108114307 108114334	11/08/2021 11/08/2021 11/08/2021
agosto	4.548.317	4.548.317		108426487 108426497 108426517	16/09/2021 16/09/2021 16/09/2021

septiembre	4.026.861	4.026.861		108679662 108679760	15/10/2021 15/10/2021
octubre	6.178.389	6.178.389		109058572 109058577	1/12/2021 01/12/2021
noviembre	5.834.225		5.834.225		
diciembre	5.298.123		5.298.123		
Total	35.457.663	33.245.605	11.132.348		
Total acumulado	48.575.883	37.443.535			

Fuente: Reportes comprobantes de operación

Elaboró: Equipo auditor

a) En el mes de enero de 2021, los rendimientos financieros sumaron \$174.930, sin embargo, los comprobantes de operación número 106771606, 106784746 y 106784785 cuyo detalle dice “pago rendimientos financieros mes de enero de 2021” suman \$9.094.199, cuya diferencia de \$8.919.269 en realidad corresponde al saldo de los rendimientos financieros de la vigencia 2020, quedando un saldo pendiente de \$1.021 por consignar de la vigencia 2020. Adicional, las fechas de estos comprobantes son del 25 y 26 de febrero de 2021 lo que supera los 10 días hábiles de cada mes para la consignación de los mismos de acuerdo a lo pactado.

b) En el mes de febrero de 2021, los rendimientos financieros sumaron \$127.261, sin embargo, los comprobantes de operación número 107001139, 107001142 y 107001173 suman \$128.282 ya que consignan los \$1.021 pendientes de la vigencia 2020, con fecha del 25 de marzo de 2021, lo que supera los 10 días hábiles de cada mes para la consignación de los mismos de acuerdo a lo pactado.

c) En el mes de marzo de 2021, los comprobantes de operación número 107298683, 107298704 y 107298713 tienen fecha del 03 de mayo de 2021, y en el mes de abril de 2021, los comprobantes de operación número 107530167, 107530189 y 107530187 tienen fecha del 31 de mayo de 2021, lo que supera los 10 días hábiles de cada mes para la consignación de los mismos de acuerdo a lo pactado.

d) Lo mismo sucede con los comprobantes de operación número 107715419, 107715437 y 107715440 de mayo de 2021 cuya fecha de pago es 24 de junio de 2021; Los comprobantes de operación número 108009623, 108009626 y 108009629 de junio de 2021 cuya fecha de pago es el 30 de julio de 2021 y con los comprobantes de operación número 109058572 y 109058577 de octubre de 2021, pagados el 01 de diciembre de 2021, lo que supera ampliamente los 10 días hábiles de cada mes para la consignación de los mismos de acuerdo a lo pactado y el mes establecido en la norma.

e) Los rendimientos financieros del mes de noviembre de 2021 que debían ser pagados al tesoro Nacional dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente, o sea en el mes de diciembre, no fueron cancelados sino hasta la vigencia 2022.

Falta de mecanismos de control interno eficaces que garanticen el cumplimiento de lo pactado, en cuanto a fechas y pagos, incumpliendo lo establecido en el Artículo 35 del Decreto No. 115 de 1996, al no realizar ningún reintegro de los rendimientos financieros de las vigencias 2019 y 2020 e incumplimiento de lo pactado en OTROSI No 5 del 10 de diciembre de 2020 al no reintegrar dentro del plazo establecido el total de los rendimientos financieros generados cada mes de la vigencia 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

“Con relación a la observación, la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación – EPP, informa: “El CONVENIO DE USO DE RECURSOS N°055, no fijó términos para el traslado de los rendimientos financieros de los aportes de la Nación al proyecto, de conformidad con las cláusulas correspondientes a la administración de los recursos y sus rendimientos: Cláusula NOVENA” ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE RECURSOS” y Cláusula DECIMA. -RENDIMIENTOS FINANCIEROS”.

En el momento de suscribir el convenio las partes determinaron que los rendimientos generados para las cuentas tendrían una destinación y que “...La totalidad de los aportes que conforman el presente Convenio, serán depositados y manejados a través del encargo fiduciario...”, Por lo anterior, y dado que el manejo de los recursos se realiza mediante encargo Fiduciario, como lo establece la cláusula NOVENA, ECOPETROL no es responsable del manejo y la administración de los recursos.

Para efectos de la administración de los recursos para la ejecución del proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta es el ENCARGO FIDUCIARIO constituido con Fiduprevisora S.A quien adelanta entre otras gestiones, administrar los recursos recibidos y realizar los pagos como lo establecen los numerales 2do y 6º de la cláusula quinta del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos No. 3016500. En consecuencia, si bien no es responsabilidad de Ecopetrol SA los traslados de los rendimientos generados en la subcuenta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio conforme a la normatividad vigente, si impartió instrucción a la fiduciaria, tal como lo establece el Numeral 11 y numeral 12 literal d) de las consideraciones del Otro si No 5. Ver en la carpeta denominada "Anexo 1", que contiene los documentos que se muestran en la siguiente imagen...

De otro lado, es oportuno precisar que el artículo 35 del Decreto 115 de 1996 no establece término para la obligación de consignar en la Dirección del Tesoro

Nacional en el mes siguiente de su recaudo los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto nacional, incluidos los negocios fiduciarios...

Fiduprevisora S.A suscribió el contrato de Encargo Fiduciario No. 3-1-79600 Numero Ecopetrol 3016500 con Ecopetrol S.A, el pasado 07 de septiembre de 2018 con el cual se creó el Encargo Fiduciario denominado ECOPETROL ACUEDUCTO NORTE DE SANTANDER ...

La cláusula Decima Segunda, Obligaciones de la Fiduciaria, del Contrato 3016500 con Fiduprevisora S.A., no establece la obligación específica de realizar el giro de rendimientos Financieros que se generen en las cuentas donde se administran los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, considerando lo indicado en la obligación No 7...

...es necesario indicar que como se manifestó en los considerandos del presente oficio, el contrato de fiducia mercantil no estableció una obligación específica sobre el giro de rendimientos a la Dirección del Tesoro Nacional razón por la cual durante las vigencias 2019 y 2020 se mantenía los rendimientos como parte del capital...

... Los rendimientos que se generan por la inversión de los recursos fideicomitados se consignarán a la subcuenta que los generó y harán parte de su capital (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

... El contrato del encargo fiduciario recibió el primer aporte de recursos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en diciembre de 2019 y a partir de esta fecha se empezaron a generar rendimientos financieros.

Se remitió comunicado con radicado No. 20210320083412 el 13 de enero de 2021 emanado por el Ordenador del Gasto designado por Ecopetrol S.A. en la cual se instruye a la fiduciaria el giro de los rendimientos financieros con destino a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias adscritas a la subcuenta Ministerio; esto en concordancia con lo pactado en el Otrosí No. 5 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 055 de 2017. Fiduprevisora S.A inició en febrero de 2021 las actividades necesarias para realizar el giro de los rendimientos generados en vigencias anteriores....

...De acuerdo a la estructura de la subcuenta del Ministerio se abrieron las siguientes cuentas bancarias: La cuenta bancaria 309-042760 la cual no se encuentra exenta de Gravamen a los Movimientos Financieros, dado que la misma fue abierta para percibir los aportes del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y la cuenta 309-042836 la cual se abre con el fin de administrar los rendimientos que se generen en la Subcuenta del Ministerio y la cual tampoco se encuentra marcada como exenta de gravamen al movimiento financiero;...

...Se aclara que la información contenida en el oficio remitido por Fiduprevisora S.A. mediante radicado No. 20220041078611 con fecha de 13 de mayo de 2022, presenta la totalidad de los rendimientos efectivamente girados a corte del 31 de diciembre de 2021, por valor de \$37.443.535,00, por lo que la diferencia que indica la Contraloría con relación a los \$48.575.883 corresponden a los rendimientos generados en el mes de noviembre y diciembre del 2021 por valor de \$ 11.132.348,00, que no fueron incluidos dentro de la certificación, al ser girados a la Dirección del Tesoro Nacional en la vigencia del 2022 como se detalla a continuación

...En el cuadro que se presenta a continuación la Fiduprevisora relacionan cada una de las transacciones realizadas por esa entidad en las vigencias 2019, 2020 y en los meses de enero y febrero de 2021

(...)

... Fiduprevisora como entidad contratada para el manejo de los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, da respuesta a esta observación (ver archivo adjunto denominado "Respuesta Contraloría (003) (003)") en los siguientes términos: "...las transacciones mediante las operaciones con Numero 106485448, 106485449 y 106485452, corresponden a la vigencia 2019 y 2020. Respecto a el valor de \$8.920.290,00 este corresponde a los recursos generados en cuanta 309-042760 por valor de \$ 2.061.137,00 y \$ 6.859.153,00 generados en la cuenta 309-042836 cuentas que se encuentran gravadas de GMF.

...Por anterior ponemos en consideración del ente de control la aplicación del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, que aplicado en este caso no es otra cosa la efectiva consignación de los rendimientos, aspecto que a la fecha ha sido cumplido por el Encargo Fiduciario. Adicionalmente se aclara que lo anterior no causa ningún perjuicio a los recursos públicos administrados como quiera que el giro de los rendimientos que fueron efectuados posterior al décimo (10) día hábil finalmente fueron girados con destino a la Dirección del Tesoro Nacional en su totalidad incluyendo los rendimientos que se generaron en esos días mientras se mantuvieron los recursos en las cuentas, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley".

ANALISIS DE LA RESPUESTA.

En su respuesta la entidad manifiesta que en el CUR N°055 de 2017 no se fijó término para el traslado de los rendimientos financieros de los aportes de la Nación al proyecto, pero de acuerdo al artículo 35 del decreto 115 de 1996, los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto nacional, incluidos los negocios

fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo, lo cual ocurre finalizando cada mes, ya que las entidades bancarias liquidan los rendimientos financieros bien sea diariamente y/o finalizando cada mes, según el saldo y las condiciones de manejo de cada cuenta bajo su custodia.

También menciona que el artículo 35 del decreto 115 de 1996 no establece termino para la obligación de consignar en la Dirección del Tesoro Nacional, pero en el párrafo anterior se establece que se menciona un término en dicho artículo, además, suscribieron por voluntad de las partes el OTROSÍ No. 5, numeral 11, donde acordaron que los rendimientos financieros generados de los recursos del MINISTERIO, serán trasladados a las cuentas del tesoro nacional dentro de los 10 días hábiles de cada mes a partir de enero de 2021, por tanto, ECOPETROL como ejecutor del proyecto, fideicomitente y garante del manejo de los recursos a través de un encargo fiduciario, debía haber supervisado el cumplimiento de dicho acuerdo, por cuanto en el último día hábil de cada mes, en cada cuenta de ahorros o de inversión figura el total de rendimientos financieros generados mensualmente, esto es equivalente a su recaudo, pues estos recursos figuran a favor del titular de la cuenta a partir del mismo momento de su depósito en la mencionada cuenta.

Si bien es cierto que los recursos son manejados a través de encargo fiduciario, y este es el responsable directo de los depósitos de los rendimientos financieros a las cuentas del tesoro nacional dentro del término establecido por la ley, ECOPETROL es el ejecutor de dicho proyecto y también es el fideicomitente, por tanto, también responsable de la supervisión y control del manejo que le dé la fiducia a los recursos destinados al proyecto que ejecuta y los rendimientos financieros que genere.

Según ECOPETROL, de acuerdo a la cláusula Decima Segunda, Obligaciones de la Fiduciaria, del Contrato 3016500 de ECOPETROL con Fiduprevisora S.A, no establece la obligación específica de realizar el giro de rendimientos Financieros que se generen en las cuentas donde se administran los recursos aportados, por tanto, y de acuerdo a lo anterior, era deber y obligación de ECOPETROL, instruir y autorizar a FIDUPREVISORA mes a mes sobre la consignación de dichos rendimientos financieros, para que se cumpliera lo establecido en el artículo 35 del Decreto 115 de 1996, ya que la FIDUPREVISORA consignó los rendimientos financieros a las subcuentas que los generaron, por tanto, ECOPETROL es el directo responsable de verificar el cumplimiento de la consignación de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional fuera del tiempo establecido en la ley y en el OTROSI No. 5.

ECOPETROL en su respuesta ,manifiesta que los recursos aportados por el Ministerio comenzaron a generar rendimientos financieros a partir de la vigencia 2019, lo cual coincide con lo establecido en la observación, y menciona que

mediante el oficio con radicado No. 20210320083412 del 13 de enero de 2021, instruye a la fiduciaria el giro de los rendimientos financieros con destino a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias adscritas a la subcuenta Ministerio, de acuerdo a lo pactado en el Otrosí No. 5 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 055 de 2017, lo que confirma que no se realizaron las consignaciones de los rendimientos financieros de las vigencias 2019 y 2020 dentro de los términos del artículo 35 Decreto 115 de 1996, y lo pactado en el OTROSÍ No.5 sobre consignar los rendimientos financieros los primeros 10 días hábiles de cada mes.

Con respecto a la apertura de las cuentas bancarias 309-042760 y 309-042836, en el banco BBVA a nombre del Ministerio de vivienda ciudad y territorio, donde ECOPETROL manifiesta que dichas cuentas no están exentas del impuesto de Gravamen a los Movimientos Financieros, al revisar los extractos bancarios mes a mes de dichas cuentas, vigencias 2020 y 2021, no se evidencia el cobro del GMF en sus erogaciones de recursos, ni tampoco el cobro de retención en la fuente por los rendimientos financieros generados, lo que significa que estas cuentas si están exentas de impuestos; Adicional a lo anterior, en los 24 informes de gestión mensuales y los 4 informes semestrales emitidos por ECOPETROL, donde detallan la gestión tanto del proyecto como de los ingresos y egresos de los recursos asignados al proyecto, ratifican que las subcuentas del Ministerio están exentas de GMF y sus rendimientos financieros están exentos de retención en la fuente.

Con respecto al certificado remitido por Fiduprevisora S.A. mediante radicado No. 20220041078611 con fecha de 13 de mayo de 2022, donde aseguran que los rendimientos efectivamente girados a corte del 31 de diciembre de 2021, fueron por valor de \$37.443.535, y que ECOPETROL asegura en su respuesta que esto corresponde a los rendimientos financieros generados hasta octubre de 2021, lo que confirma que los rendimientos financieros generados en el mes de noviembre de 2021, que debían ser consignados a la Dirección del Tesoro Nacional dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de diciembre de 2021, solo fueron consignados en la vigencia 2022; no coincide con los soportes de los pagos titulados Reporte Comprobante Operación a la Dirección del Tesoro Nacional entregados por ECOPETROL junto al certificado de consignación de rendimientos financieros.

Es de aclarar que la observación no cuestiona la diferencia entre el valor certificado del pago de rendimientos financieros a diciembre 31 de 2021 por \$37.443.535 con el valor total de rendimientos generados a diciembre 31 de 2021 por valor de \$48.575.883, ya que es evidente que la diferencia son los rendimientos financieros generados en los meses de noviembre y diciembre de 2021, si no, la diferencia entre el valor certificado del pago de rendimientos financieros a diciembre 31 de 2021 por \$37.443.535 con el valor total de los documentos que soportan dichas consignaciones de rendimientos financieros titulados Reporte Comprobante

Operación a la Dirección del Tesoro Nacional durante toda la vigencia 2021, entregados por ECOPETROL, donde se evidencia que la suma total de cada una de estas consignaciones o transferencias a la Dirección del Tesoro Nacional da un valor de \$45.128.218, presentando una diferencia con lo certificado por la fiduciaria de \$7.684.683.

Con respecto a las operaciones de transferencia a la Dirección del Tesoro Nacional número 106485448, 106485449 y 106485452, en la respuesta la entidad aclara que corresponden a las vigencias 2019 y 2020, por lo cual se retirarán de la observación; Sin embargo, los \$8.920.290 correspondientes a rendimientos financieros de la vigencia 2020, que figuran en los comprobantes de operación como rendimientos del mes de enero de 2021, donde la entidad asegura que no se habían consignado al Tesoro Nacional por que las cuentas bancarias estaban gravadas con el GMF, se mantendrán en la observación aclarando que corresponden a la vigencia 2020, ya que como se mencionó antes, la evidencia existente demuestra que a las mencionadas cuentas bancarias no se les aplicó el GMF durante las vigencia 2020 y 2021 en sus salidas de dinero, por tanto, se hubiese podido realizar la consignación de los rendimientos financieros dentro de los términos establecidos por la Ley.

Con respecto al principio de primacía a que hace referencia la entidad, se debe entender que las normas y leyes vigentes son para cumplirlas, independientemente de los niveles de gravedad que sean sus consecuencias, y aunque los rendimientos financieros se han venido consignando, es evidente que se ha realizado fuera de términos establecidos en las normas impuestas por el estado colombiano, como en las acordadas voluntariamente por las partes. También se aclara a la entidad que no se está cuestionando o insinuando perjuicios a los recursos públicos que administran.

Así las cosas, la entidad en su respuesta aclara algunos aspectos de la observación comunicada, las cuales serán corregidas y/o eliminadas de la misma, pero no la desvirtúa, por tanto, se valida como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo Administrativo. No .2. Gerencia de Interferencias - Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios, con presunta incidencia Disciplinaria e Indagación Preliminar (A. D. IP).

Ley 610 de 2000 “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”. (...). **Artículo 3º. Gestión fiscal.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o*

*fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...) **Artículo 39. Indagación preliminar.** Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.*

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Artículo 38 Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. En concordancia con el artículo 4 ibidem.

Deberes. “Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás radicados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos...”

Convenio de Uso de Recursos – CUR No. 055 de 2017.

Otrosí N° 5 al convenio interadministrativo de uso de recursos N° 055 de 2017.

“La EMPRESA, desarrollará, en razón su naturaleza jurídica y mandato de la junta directiva que la compone, las actividades que se describen en el Anexo No, 1 del presente Otrosí denominado “ENTREGABLES, ALCANCE Y VALOR DE LAS ACTIVIDADES DE GERENCIA DE INTERFERENCIAS A EJECUTAR POR LA EMPRESA”. Estas gestiones serán remuneradas acorde a los entregables, unidad, periodicidad, alcance y costos fijados en el anexo No. 1 del presente otrosí, y con cargo al recurso presupuestal d la Gerencia de los aportes del DEPARTAMENTO”

El Convenio de Uso de Recursos – CUR No. 055 de 2017 tiene como objeto: *“Establecer los Términos y Condiciones para el uso de los recursos aportados por las Partes para la ejecución del proyecto denominado: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA, VILLA DEL ROSARIO Y LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”, suscrito el 10 de Noviembre de 2017 por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Gobernación de Norte de Santander, Alcaldías Municipales de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Ecopetrol S.A y la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P”.*

En desarrollo del convenio, se suscribió el OTROSI N° 5 del 10 de diciembre de 2020 al convenio interadministrativo de uso de recursos N° 055 de 2017, para asignarle funciones a la *EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS* relacionadas con la gerencia de interferencias de la cláusula quinta:

QUINTO. —ADICIONAR el numeral décimo de la Cláusula quinta del Convenio Interadministrativo de uso de Recursos No 055 (ECP 3010374) de 2017, el cual, para todos sus efectos, a partir de la suscripción del presente documento quedará así:

CLAUSULA "QUINTA. -OBLIGACIONES DE LA DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

(...)

10-. La EMPRESA, desarrollará, en razón su naturaleza jurídica y mandato de la junta directiva que la compone, las actividades que se describen en el Anexo No, 1 del presente Otrosí denominado "ENTREGABLES, ALCANCE Y VALOR DE LAS ACTIVIDADES DE GERENCIA DE INTERFERENCIAS A EJECUTAR POR LA EMPRESA". Estas gestiones serán remuneradas acorde a los entregables, unidad, periodicidad, alcance y costos fijados en el anexo No. 1 del presente otrosí, y con cargo al recurso presupuestal de la Gerencia de los aportes del DEPARTAMENTO.

Para la prestación de estos servicios, la EMPRESA será autónoma e independiente, por ende, asumirá la responsabilidad única y exclusiva frente a los mismos, generando el suministro de los entregables al DEPARTAMENTO con copia al EJECUTOR.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en el cumplimiento de las obligaciones de Gerencia que se asignan con carácter remunerado a la EMPRESA, de los mismos y que de los mismos derivaren afectaciones a la ejecución de los contratos que el EJECUTOR tiene establecidos para el desarrollo del objeto del convenio, la EMPRESA asumirá, de manera exclusiva, la responsabilidad y eventuales costos e indemnizaciones derivados frente a los mismos.

SEXO. ADICIONAR el numeral vigésimo primero del literal B, de la cláusula segunda del convenio interadministrativo de uso de recursos N° 055 (ECP 3010374), el cual, para todos sus efectos, a partir de la suscripción del presente documento, quedará así:

SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DEPARTAMENTO:

(...)

b) en cumplimiento del objeto del convenio, el DEPARTAMENTO se obliga a lo siguiente:

(...)

21. validar los entregables que se asignan a la EMPRESA de conformidad con el anexo N° 1 del Otrosí N° 5 al convenio de uso de recursos N° 055 (ECP 3010374), con la finalidad que la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER pueda proceder a sufragar los costos de estos entregables, imputando los mismos al presupuesto de gerencia aportado por el DEPARTAMENTO de conformidad con la viabilidad técnica y financiera del proyecto aprobado por el MVCT

(...)

OCTAVA. – ADICIONAR el párrafo segundo de la cláusula sexta del convenio interadministrativo de uso de recursos N° 055 (ECP 3010374) de 2017, el cual, para todos sus efectos, a partir de la suscripción del presente documento, quedará así:

“SEXTA. - RESPONSABILIDAD COMUNES A LAS PARTES

(...)

PARAGRAFO SEGUNDO: con ocasión a las actividades de gerencia de interferencias que son asignadas a la EMPRESA, acorde con el Anexo N° 1 del otrosí N° 5 al convenio interadministrativo de uso de recursos N° 055 (ECP 3010374), y en virtud de la remuneración de dichas actividades, la responsabilidad sobre los entregables será única y exclusivamente a cargo de la EMPRESA; así como estas actividades se excluyen del alcance, gestión y responsabilidad del EJECUTOR, así como el valor correspondiente al desarrollo de estas actividades, las cuales estarán a cargo del DEPARTAMENTO.

De acuerdo con el Anexo No 1 del Otrosí No 05 al convenio interadministrativo de uso de recursos CUR No 055 de 2017 (ECP 3010374) entregables, alcance y valor de las actividades, “La Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A E.S.P – EMSPD S.A E.S.P, realizará la entrega de los siguientes productos:

1- Informe ejecutivo mensual del estado de avance de la Gestión de Interferencias del Proyecto, el cual debe contener como mínimo un reporte mensual que incluya el estado de avance de:

- a. Gestión de Interferencias del componente vial (Permisos, pólizas, etc.).*
- b. Gestión de Interferencias con los Prestadores de Servicios Públicos (Cruces de tuberías, redes, etc.).*
- c. Gestión de Interferencias y trámites con Centrales Eléctricas de Norte de Santander.*
- d. Gestión de Interferencias y trámites con la Corporación Ambiental de la Frontera Nororiental - CORPONOR.*
- e. Gestión de Interferencias con Organizaciones Privadas.*
- f. Gestión de Interferencias con Organizaciones Sociales.*
- g. Gestión de Interferencias con Comunidad.*
- h. Gestión de Interferencias con Termotasajero.*
- i. Gestión de Interferencias con Entidades Territoriales.*
- j. Gestión de interferencias con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS Cúcuta SA E.S.P. y/o Aguas Kpital.*
- k. Gestión de interferencias con los aliados del Convenio.*
- l. Gestión asociada al trámite de desembolso de recursos que aporta el MVCT relacionado con la gestión oportuna de las Cuentas de Cobro ante las alcaldías de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario. (entregable, cuentas de cobro firmadas por los alcaldes y entregadas al MVCT).*
- m. Actualización de la información relacionada con los Reformulaciones aprobadas por el MVCT y los respectivos soportes. (entregable reformulaciones aprobadas y soportes).*
- n. Avance del proceso de entrega del proyecto en el marco del “Protocolo de entrega del proyecto” aprobado por los aliados del CUR el 26 de febrero de 2019.*
- o. Atención de requerimientos técnicos y legales relacionados con la Gestión de Interferencias.*
- p. Monitoreo del avance del contrato de la consultoría que desarrolla el MVCT en el marco de la Estructuración del Esquema Empresarial, con el objeto de establecer la oportunidad de entrega del sistema al operador.*

q. Informe del Cargue semanal del Estado del Proyecto al Sistema de Información para la Gestión de Agua y Saneamiento Básico – SIGEVAS del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Periodicidad: Los productos serán entregados dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, por la Empresa Metropolitana de Servicios Público Domiciliarios S.A E.S.P — EMSPD S.A E.S.P, a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico del Departamento Norte de Santander para su revisión y aprobación y posteriormente serán remitidos a Ecopetrol S.A y los demás aliados del Convenio.

Valor: El valor total de los entregables mensuales es \$38.250.366,00 los cuales se pagarán a medida que se aprueben los productos, con cargo a los Recursos del componente de Gerencia del Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios – Francisco de Paula Santander, con fuente de recursos Gobernación de Norte de Santander y hasta agotar el saldo restante después de descontar el valor de la Gerencia ya ejecutado por Ecopetrol hasta el momento de la celebración del presente Otro sí No. 05 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DERECURSOS – CUR No. 055 de 2017 (ECP 3010374). Se aclara que el valor corresponde a un valor global fijo a todo costo incluyendo impuestos y retenciones.”

De la revisión de los informes ejecutivos mensuales presentados de la gestión de interferencias por la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios de los meses de marzo a noviembre de la vigencia 2021, se determinaron las siguientes situaciones irregulares:

Mes de marzo- 2021.

- De las actividades presentadas en el informe del mes de marzo, la EMSPD soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma en relación con los literales g) y n).
- No se presentan soportes de las actividades realizadas en los literales: b), c), h), m).
- De acuerdo con el informe presentado, refiere la EMSPD que no se presentaron interferencias en los siguientes literales: d), f), i), q).

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 7 en este mes.

Mes de abril - 2021

- De las actividades presentadas en el informe del mes de abril, la EMSPD soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma en los literales y n.
- No se presentan soportes de las actividades realizadas en los literales b, c, h, i y m.

- De acuerdo con el informe presentado, refiere la EMSPD que no se presentaron interferencias en los siguientes literales y q.

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 8 en este mes.

Mes de mayo - 2021

- De las actividades presentadas en el informe del mes de mayo, la EMSPD soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma en los literales: b, c, e, h, j, y p.
- No se presentan soportes de las actividades realizadas en los literales f, g, m, y q.

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 5 en este mes.

Mes de junio -2021.

- De las actividades presentadas en el informe del mes de julio, la EMSPD soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma en los literales d, y p.
- No se presentan soportes de las actividades realizadas en los literales g, h, i, m, n, o y p.

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 7 en este mes.

Mes de Julio-2021

- De las actividades presentadas en el informe del mes de julio, la EMSPD soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma en los literales d, f, i, l, o y p.
- No se presentan soportes de las actividades realizadas en los literales h y m.
- De acuerdo con el informe presentado no se evidencia avance de actividades para este mes en las siguientes literales: g, n y q.

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 6 en este mes.

Con respecto al mes de agosto de 2021, anexaron a la respuesta, nuevos soportes los cuales fueron revisados, observándose lo siguiente:

Mes de agosto- 2021.

- De las actividades presentadas en el informe del mes de agosto, la EMSPD soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma; en los literales f, g, m y p
- No se presentan soportes de las actividades realizadas en los literales h), i), l) y n).
- De acuerdo con el informe presentado no se evidencia avance de actividades para este mes en la actividad o)
- Soporte incorrecto: j

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 7 en este mes.

Mes de Septiembre - 2021.

- De las actividades presentadas en el informe del mes de septiembre, la EMSPD, soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma; en los literales d, f.
- No se presentan soportes de las actividades realizadas en los literales: g, h, i, m, p.
- De acuerdo con el informe presentado refiere la EMSPD que no se presentaron interferencias actividades: n, o.

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 8 en este mes.

Mes de octubre -2021

- De las actividades presentadas en el informe del mes de septiembre, la EMSPD, soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma; en los literales e), f) y h).
- No se presentan soportes de las actividades realizadas en los literales: i, m, p, j.
- De acuerdo con el informe presentado, refiere la EMSPD que no se presentaron interferencias actividades: k, o.

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 8 en este mes.

Mes de noviembre - 2021

- De las actividades presentadas en el informe del mes de septiembre, la EMSPD, soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma; en los literales: e, i, p.

- No se presentan soportes de las actividades realizadas sobre los literales f), m), n),
- En el informe presentado, refiere la EMSPD, que no se presentaron interferencias actividades j, g, k, o y q.

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 6 en este mes.

Según los informes mensuales elaborados por la Empresa Metropolitana De Servicios Públicos Domiciliarios, a través de la secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento Norte de Santander se realizaron los siguientes pagos por el FIA.

Cuadro No. 4
Pagos realizados a la EMSPD – Gerencia de Interferencia

Terceros	Pago No	Fecha	Valor del pago	Fuente de recursos
Empresa Metropolitana	Seguimiento Regional marzo-abril	22/09/2021	\$ 76.000.000	Recursos FIA
	Seguimiento Regional, informe Mayo-junio	4/11/2021	\$ 76.000.000	
	Seguimiento Regional informe julio	25/11/2021	\$ 38.000.000	
	Seguimiento Regional informe agosto-septiembre	3/12/2021	\$ 76.000.000	
	Seguimiento Regional informe octubre-Noviembre	11/01/2022	\$ 76.000.000	
Total			\$342.000.000	

Fuente: Pagos realizados a la EMSPD
Elaboró: Equipo auditor

Como resultado de la revisión y verificación de los informes mensuales presentados por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, se evidenció que, realizó parcialmente las 17 actividades que le fueron asignadas en el Otrosí No. 5, en el cual se estipuló un valor global mensual de \$ 38.250.366.

Lo anterior por falta de seguimiento y control de las actividades que debía ejecutar la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios por parte de la Gobernación a través de la secretaria de Agua Potable, generó el pago por actividades que no se ejecutaron por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios, en valor de \$342.000.000, dejados de aplicar a otros proyectos de agua potable y saneamiento básico.

REPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Gerente de la EMSPD S.A ESP mediante oficio fechado el 27 de mayo de 2022, enviado vía correo electrónico, da respuesta a la observación No 3, de la siguiente manera:

“De la lectura de las supuestas situaciones irregulares referenciadas por la Contraloría en el mencionado oficio, se desprende la necesidad de solicitar muy comedidamente, se sirvan requerir nuevamente a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento Norte de Santander, el envío de la versión final aprobada de los informes del periodo marzo a noviembre de 2021 entregados en debida forma por la EMSPD, puesto que es evidente que la revisión efectuada por la CGR se realizó sobre documentos no finales. Por lo tanto, se remite al final del presente documento se encontrará un link con la información en su versión aprobada.

La Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A ESP – EMSPD S.A ESP, es una sociedad por acciones conformada de acuerdo al artículo 17 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos domiciliarios, de carácter mixto y regional, constituida por La Gobernación de Norte de Santander, La Alcaldía del Municipio de Cúcuta, La Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario, La Alcaldía del Municipio de Los Patios, la Cámara de Comercio de Cúcuta y el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte IMRD.

El Proyecto del Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios – Francisco de Paula Santander, regido por el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos CUR No. 055 de 2017 suscrito por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, El Departamento Norte de Santander, El Municipio de Cúcuta, el Municipio de Los Patios, el Municipio de Villa del Rosario, la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A ESP y Ecopetrol S.A, incluye, desde su viabilidad otorgada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT el 10/11/2017, mediante oficio No. 2017EE0103616, diferentes componentes necesarios todos para garantizar la adecuada ejecución y funcionalidad del sistema, entre los que se encuentran los siguientes:

- Obra Civil y Suministros
- Interventoría
- Gerencia
- Compra de Predios
- Trámites Ambientales
- Contingencia y Escalación
- Consultoría de Operación
- Seguimiento MVCT 2%

Desde el inicio de la ejecución del Proyecto y de acuerdo al numeral 2 de la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos CUR No. 055 de 2017, Ecopetrol ha llevado a cabo la Gerencia del Proyecto de manera integral, con lo cual se ha logrado dar cumplimiento con la ejecución del mismo.

Sin embargo y como es natural en la ejecución de los proyectos de infraestructura y de manera especial en aquellos proyectos lineales como lo es el Proyecto del Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, se presentan interferencias, entendidas como situaciones no planeadas, fortuitas, que se presentan como

complicaciones o limitaciones constructivas las cuales pueden llegar a generar sobrecostos, ampliaciones en tiempo y otro tipo de perjuicios para la ejecución de los Proyectos.

En atención al carácter Regional tanto del Proyecto como de la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A ESP, se consideró conveniente por parte de los Aliados del Proyecto, realizar un seguimiento especial a las interferencias que se pudieran llegar a presentar en el Proyecto. Es así como mediante la cláusula quinta del OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 055 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P. Y ECOPETROL S.A, se adicionó a la EMSPD S.A ESP, las gestiones propias de la Gerencia de Interferencias, contempladas en el Anexo No. 1 del mencionado Otrosí denominado “ENTREGABLES, ALCANCE Y VALOR DE LAS ACTIVIDADES DE GERENCIA DE INTERFERENCIAS A EJECUTAR POR LA EMPRESA”.

En dicha Cláusula se estableció que las gestiones serían remuneradas acorde a los entregables, unidad, periodicidad, alcance y costos fijados en el mismo anexo No. 1, con cargo al recurso presupuestal de la Gerencia de los aportes del DEPARTAMENTO.

El Anexo No. 01 del Otro Sí No. 05, establece la obligación de entregar un “Informe ejecutivo mensual” del estado de avance de la Gestión de Interferencias del Proyecto, el cual debe contener un reporte mensual que incluya el estado de avance de los 17 temas reseñados en el mismo.

Es claro en el alcance del Anexo 01, que el entregable del que trata el numeral 1, obedece a un Informe ejecutivo del estado de avance de la Gestión de Interferencias del Proyecto, lo cual significa que se presentará un documento por medio del cual los aliados del convenio pueden conocer qué interferencias se presentan mensualmente en los puntos señalados.

La delegación que recae sobre la EMSPD y por tanto su gestión, no implica per se la elaboración de documentos de fuente propia, toda vez que la obligación establecida en el Anexo No 1 al otrosí No 05 al convenio interadministrativo de uso de recursos CUR No 055 de 2017 (ECP 3010374) se refiere como se mencionó a la entrega del Informe ejecutivo mensual del estado de avance de la Gestión de Interferencias del Proyecto...”

De otra parte, como se observa claramente de la lectura de los aspectos asociados a la resolución de interferencias, la inmensa mayoría recaen contractualmente en los contratistas de las obras, para lo cual la gerencia de interferencias funge como facilitador en las gestiones conducentes a la resolución de los temas relacionados. De manera tal que informar la gestión no consiste en elaborar documentos de fuente propia sino demostrar que se llevaron a cabo diligencias en las cuales se logró la resolución de las interferencias presentadas que representan la cuestión de fondo en la obligación de la EMSPD, cuando en aquellos puntos ocurrieron situaciones consideradas interferencias.

La no presentación de soportes de interferencias en los informes entregados por la EMSPD, no denota falta de gestión frente a las obligaciones, sino que no se presentaron situaciones definidas como interferencias, puesto que la ocurrencia de interferencias en cada uno de los aspectos asociados a la gestión endilgada a la EMSPD, sucede de manera no prevista como es el caso de los conflictos con propietarios, poseedores u ocupantes de predios por donde se alinea la red de acueducto, los cuales manifestaban, algunos de ellos y en contadas ocasiones, quienes manifestaron inconformidad frente a la ocupación de sus predios por el proyecto. Es así entonces como se demuestra que la presentación de soportes en cada informe está condicionado a la ocurrencia de sucesos considerados como interferencias en el periodo que se informa.

Es preciso aclarar que, la condición de informe ejecutivo mensual refiere como esencia la necesidad de informar sucesos ocurridos en el periodo informado; en ninguna parte del convenio se establece la obligatoriedad de reportar información de actividades de interferencias que no tienen ocurrencia en el periodo del informe, cosa distinta es contrario a la realidad y se constituiría en una falsedad.

Es menester informar que desde el año 2018, y teniendo en cuenta la importancia estratégica del proyecto y los aportantes al mismo, se ha contado con el permanente acompañamiento por parte de la Procuraduría General de la Nación para ejecutar los recursos del proyecto, en ese sentido la Procuraduría participa como invitado permanente a las sesiones de seguimiento mensual al Convenio, en las cuales se han tratado desde entonces los temas relacionados en los informes mensuales de gerencia de interferencias de acuerdo a su ocurrencia y posible afectación al proyecto.

Es importante resaltar a la Contraloría General de la Nación, que las obligaciones de gerencia la cual es desarrollada por Ecopetrol desde el momento de la suscripción del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 055 de 2017, y de la cual Ecopetrol dio visto bueno para otorgar una pequeña parte de estas funciones a la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P., y que el Ejecutor denominó Gerencia de Interferencias como un mecanismo de distinción de las funciones a cumplir pero que esta no se encontraba enmarcada en un Objetivo Específico fijo sino en el cumplimiento de labores conforme fueran ocurriendo Interferencias que pudieran poner en riesgo la ejecución del proyecto.

Es por esto que solicitamos a su muy bien servido despacho la revisión detenida de esta función sin realizar una interpretación exegética de esta función pues el espíritu de la delegación de esta no fue el cumplimiento de unas obligaciones fijas como se menciona anteriormente sino del acompañamiento y seguimiento a situaciones que pusieran en riesgo el proyecto que incluso si no estuvieran en los literales del Anexo Técnico del Proyecto la Empresa debía actuar para no permitir que estos complicaran el buen desarrollo de la ejecución del Acueducto Metropolitano.

Aunado a lo anterior, y como se expresó al inicio del presente documento, la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos S.A ESP, desconoce cuáles fueron las respuestas y la información entregada por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la

Contraloría General de la República, razón por la cual se anexa a la presente, el link de Google Drive con los informes y soportes presentados mes a mes en el cumplimiento de las funciones delegadas a la EMSPD para el tema de Gerencia de Interferencias del Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios – Francisco de Paula Santander.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

La respuesta de la EMSPD manifiesta que las actividades de interferencia recaen contractualmente en los contratistas de obra y que la empresa funge como facilitador en las gestiones conducentes a la resolución de los temas, menciona también que su gestión no consiste en elaborar documentos propios sino demostrar que se llevaron a cabo la resolución de las interferencias presentadas.

Al respecto, el equipo auditor no está de acuerdo por cuanto el Otrosí N° 5 de 2020 del CUR 055 le asignó obligaciones a la EMSPD, detalladas en el anexo N° 1 denominado *"ENTREGABLES, ALCANCE Y VALOR DE LAS ACTIVIDADES DE GERENCIA DE INTERFERENCIAS A EJECUTAR POR LA EMPRESA"*, con base en el cual debe realizar la entrega de un informe ejecutivo mensual del estado de avance de la Gestión de Interferencias del Proyecto, sobre los siguientes componentes y aspectos:

- a. Gestión de Interferencias del componente vial (Permisos, pólizas, etc.).*
- b. Gestión de Interferencias con los Prestadores de Servicios Públicos (Cruces de tuberías, redes, etc.).*
- c. Gestión de Interferencias y trámites con Centrales Eléctricas de Norte de Santander.*
- d. Gestión de Interferencias y trámites con la Corporación Ambiental de la Frontera Nororiental - CORPONOR.*
- e. Gestión de Interferencias con Organizaciones Privadas.*
- f. Gestión de Interferencias con Organizaciones Sociales.*
- g. Gestión de Interferencias con Comunidad.*
- h. Gestión de Interferencias con Termotasajero.*
- i. Gestión de Interferencias con Entidades Territoriales.*
- j. Gestión de interferencias con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS Cúcuta SA E.S.P. y/o Aguas Kpital.*
- k. Gestión de interferencias con los aliados del Convenio.*
- l. Gestión asociada al trámite de desembolso de recursos que aporta el MVCT relacionado con la gestión oportuna de las Cuentas de Cobro ante las alcaldías de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario. (entregable, cuentas de cobro firmadas por los alcaldes y entregadas al MVCT).*
- m. Actualización de la información relacionada con los Reformulaciones aprobadas por el MVCT y los respectivos soportes. (entregable reformulaciones aprobadas y soportes).*
- n. Avance del proceso de entrega del proyecto en el marco del "Protocolo de entrega del proyecto" aprobado por los aliados del CUR el 26 de febrero de 2019.*
- o. Atención de requerimientos técnicos y legales relacionados con la Gestión de Interferencias.*

p. Monitoreo del avance del contrato de la consultoría que desarrolla el MVCT en el marco de la Estructuración del Esquema Empresarial, con el objeto de establecer la oportunidad de entrega del sistema al operador.

q. Informe del Cargue semanal del Estado del Proyecto al Sistema de Información para la Gestión de Agua y Saneamiento Básico – SIGEVAS del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.

(...)

El valor corresponde a un valor global fijo a todo costo incluyendo impuestos y retenciones.

Sobre lo anterior se puede concluir que la EMSPD a través del Otrosí N° 05 anexo N° 1 tiene asignadas unas funciones taxativas, de las cuales debía presentar un informe mensual con los entregables, sin embargo, una vez revisada esta información, se evidenció que, en su mayoría, los anexos que aporta la EMSPD, son actividades desarrolladas por la entidad que tiene el rol de EJECUTORA del proyecto, Ecopetrol, a través de los contratistas.

Por otra parte, la Empresa manifiesta que el no presentar soportes de interferencias en los informes entregados por la EMSPD, no indica falta de gestión frente a las obligaciones, sino que no se presentaron situaciones definidas como interferencias y que la presentación de soportes en cada informe está condicionado a la ocurrencia de sucesos considerados como interferencias en el periodo que se informa.

De la revisión de los informes, se encuentra que la EMPRESA en los eventos o situaciones donde señala que ejecutó actividades, en algunos existe soporte que fueron ejecutadas por otras entidades y en otras refieren anexos que no contiene ningún tipo de información.

La empresa Metropolitana indica que la condición del informe ejecutivo mensual refiere como esencia la necesidad de informar sucesos ocurridos en el periodo informado manifestando: *“en ninguna parte del convenio se establece la obligatoriedad de reportar información de actividades de interferencias que no tienen ocurrencia en el periodo del informe”*.

Lo que se cuestiona a la empresa, es que en los informes mensuales se describen actividades ocurridas durante el periodo del reporte como ejecutadas o realizadas por la misma, y una vez se verifican los anexos referidos y suministrados, se encuentra que la empresa no participó o no existe soporte alguno de cumplimiento.

En el Anexo No 1 al otrosí No 05 al convenio interadministrativo de uso de recursos CUR No 055 de 2017 (ECP 3010374) entregables, alcance y valor de las actividades, *“La Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A E.S.P – EMSPD S.A E.S.P, realizará la entrega de los siguientes productos:*

1- Informe ejecutivo mensual del estado de avance de la Gestión de Interferencias del Proyecto, el cual debe contener como mínimo un reporte mensual que incluya el estado de avance de: de las actividades establecidas en los literales de la a), a la q).

Se mantiene lo observado toda vez que revisados los productos entregados de acuerdo al otrosí 05 - anexo No. 1, estos no son elaborados en su mayoría por la EMSPD.

Ahora, teniendo en cuenta que la EMSPD en la respuesta remitida sobre la observación comunicada, allegó soportes, se realizó la verificación de los mismos, encontrándose los siguiente:

En relación con los meses de marzo, abril, mayo y junio, julio, septiembre, octubre y noviembre, los soportes allegados corresponden a los mismos informes mensuales, entregables y soportes, documentos inicialmente allegados a la auditoría y que por tanto fueron evaluados en la formulación de la observación.

Con respecto al mes de agosto, se allegaron nuevos soportes los cuales fueron revisados, observándose lo siguiente:

Mes de agosto 2021.

- De las actividades presentadas en el informe del mes de agosto, la EMSPD soporta dichas actividades con documentos no generados por la misma; en los literales f, g, m y p
- No se presentan soportes de las actividades realizadas en los literales h, i, l y n.
- De acuerdo al informe presentado no se evidencia avance de actividades para este mes en las siguientes actividades: o
- Soporte incorrecto: j

De las 17 actividades por cumplir o ejecutar solo realizaron 7 en este mes.

Así las cosas, los argumentos y soportes allegados en la respuesta de la EMSPD, no desvirtúan la observación planteada por la comisión auditora, puesto que en su respuesta se limita hacer una descripción de algunos hechos de la creación, conformación y como está regida la empresa y descripción del CUR 55 y del Anexo No. 01 del Otro Sí No. 05, entre otros. Al realizar el seguimiento de los soportes enviados; se evidenció que son los mismos que se evaluaron y dieron origen a la

observación planteada y comunicada, con excepción de los aportados para el mes de agosto, los cuales se evaluaron, observándose las mismas deficiencias registradas en los otros meses verificados, por lo que se concluye que la respuesta no desvirtúa las deficiencias encontradas por el equipo auditor.

En los ítems en la condición del valor según anexo No. 01 del otrosí No.05, se estipula que los pagos se harían a medida que se aprueben los productos; una vez revisados y estudiados por el equipo auditor, se evidenció que los informes presentados durante los meses de marzo a noviembre del 2021 contienen información que no fueron generados ni elaborados por la EMSPD, lo que generaría un presunto daño patrimonial por el valor del egreso de cada mes.

El otrosí N° 05 del 2020 establece que es responsabilidad única y exclusiva de la empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios y que la supervisión está a cargo de la Gobernación de Norte de Santander, a través de la secretaria de Agua Potable y saneamiento básico entidad que aprueba los informes y autoriza los pagos.

Con relación al daño, la empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios ejecuto la gerencia de interferencias con relación a 5 pagos correspondientes a los meses de marzo a noviembre del 2021, revisados los informes mensuales y los soportes se evidencio que en su mayoría los anexos que aporta la EMSPD, son actividades desarrolladas por la EJECUTORA, del proyecto en este caso los contratistas de ECOPETROL.

Teniendo en cuenta que la empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios, ejecuto alguna de las actividades señaladas en los literales (a - q) descritas en el anexo N° 1 del otrosí N° 5 de 2020, y que el valor corresponde a un valor global fijo a todo costo, sin que se pueda individualizar los valores correspondientes a cada actividad.

Por lo anterior, se valida como hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria, e indagación preliminar a efectos de esclarecer el posible daño patrimonial y su cuantificación.

Hallazgo No .3 Pago de intereses moratorios en Permisos Ambientales, con presunta incidencia disciplinaria. (A.D).

-El artículo 141 de la Ley 1607 de 2012 modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario.

“La tasa de interés moratorio se liquidará a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, **artículo 3**, intereses de mora

“A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.”

Artículo 38 de los deberes del servidor público, Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. En concordancia con lo previsto en el artículo 4º ibidem.

Deberes. *“Son deberes de todo servidor público:*

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás radicados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos...”

Convenio interadministrativo de uso de recursos CUR No. 055 de 2017. Cláusula segunda literal a) numeral 1 *obtener la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y en el área de su territorio*

Producto de la expedición de las resoluciones y/o permisos, CORPONOR realizó la liquidación de los valores para cada una de las solicitudes realizadas y certificó lo adeudado por la empresa Metropolitana de servicios públicos domiciliarios S.A. ESP de Cúcuta a 17 de mayo de 2022 así:

Cuadro No. 5
Factura con intereses de mora de licencias ambientales

Factura	Vr adeudado	Int. De mora
OC-77469	\$ 3.651.542	\$ 1.462.675
OC-77471	\$ 3.651.542	\$ 1.462.675
OC-77482	\$ 3.651.542	\$ 1.465.347
OC-77468	\$ 2.861.830	\$ 1.146.648
OC-77472	\$ 3.179.570	\$ 1.273.800
OC-77473	\$ 3.651.542	\$ 1.462.675
OC-77734	\$ 2.989.613	\$ 1.189.826
OC-83723	\$ 674.870	\$ 144.654
Total	\$ 24.312.051	\$ 9.608,300

Fuente: Oficios de CORPONOR

Las anteriores sumas, más \$24.300 de una estampilla pro hospital, para un total adeudado de \$33.920.351, e intereses de mora por \$9.608,300; situación que ya se había presentado anteriormente con las facturas OC- 53772; OC-53773; OC-53774; OC-53775; OC-53776; y OC- 53777, lo que generó un hallazgo en la auditoria anterior y una indagación preliminar.

La Tesorería General del Departamento Norte de Santander, suscribió un acuerdo de pago, el cual fue modificado en el año 2019. Así mismo, en el Parágrafo 2º de la segunda modificación de este acuerdo expresa que la Gobernación del Departamento Norte de Santander sirve como garante de la deuda adquirida por el acueducto Metropolitano y delega a la secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico la supervisión de los pagos que se requieran hacer para el componente ambiental del proyecto del acueducto metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, en el marco del Plan Departamental de Aguas PAP – PDA. Se evidencia entonces que uno de los requisitos para el trámite de los permisos solicitados es el pago de los valores correspondientes por servicios de evaluación, permisos de

aprovechamiento forestal, tasa de uso de agua superficial cuenca del río Zulia y otros instrumentos de control, entre otros.

En consecuencia, la liquidación y causación de intereses de mora, pendientes de pago, generan riesgo de detrimento de los recursos públicos y disminuyen los recursos destinados para la ejecución de los proyectos.

Se presenta por falta de mecanismos de control interno eficaces que garanticen el cumplimiento de lo pactado, y que estén pendientes de realizar los pagos oportunos a fin de evitar la generación de intereses de mora, lo que genera además incumplimiento de compromisos económicos ambientales y la causación de la obligación de pago de intereses por valor de \$9.608.300, generando el riesgo de acciones jurídicas de cobro, ocasionando merma en recursos para la aplicación eficiente en proyectos de la entidad territorial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

(...)

Como bien se señala en el escrito de observación, esta refiere a las circunstancias de pago en favor de CORPONOR de los servicios de las evaluaciones adelantados por dicha corporación para la expedición de licencias y permisos ambientales en relación con la ejecución del proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios cuyo valor total ascendió a la suma de \$1.349.841.200.

Para el pago de dichos servicios se suscribieron sendos acuerdos con el propósito de darle cumplimiento a los pagos, obtener las licencias y permisos respectivos para la ejecución de las obras y evitar demandas de cobro jurídico y pago de intereses, logrando la realización de pagos parciales.

Los acuerdos de pago, que de forma voluntaria suscribieron la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corponor y la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios fueron los siguientes:

Acuerdo de pago suscrito el 17/05/2018:
Acuerdos adicionales: el suscrito el 21/12/2018.
Acuerdo suscrito el 28 – 02- 2019.
Acuerdo suscrito el 10/04/2019.

Los pagos se efectuaron así:

Primer pago: abril 18 de 2018 por valor de \$405.074.042, recursos propios:
Segundo pago: mayo 3 de 2019 por valor de \$96.422.741 Plan Departamental de Agua PDA- SGP MUNICIPIOS de los Patios y Villa del Rosario.

Tercer pago: junio 26 de 2019 por valor de \$848.344.417. Ecopetrol.

Los anteriores pagos ascendieron a la suma total de \$1.349.841.200 que corresponde al valor total de las evaluaciones adelantadas para la expedición de las licencias y permisos ambientales concedidos al Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios.

Como se tuvo oportunidad de manifestar en desarrollo de la citada Auditoria de Cumplimiento, CORPONOR incumple lo pactado sobre el tiempo de liquidación y aplicación de los intereses causado, **“...los intereses causados dentro del acuerdo de pago se liquidarán por saldos en la última cuota”** ya que a cada pago efectuado se le descontaron los intereses que fueron siendo liquidados al momento de darse el mismo, con el agravante que dichas liquidaciones no fueron notificadas a las partes interesadas con violación del debido proceso y negación del derecho de defensa en la medida que se negó la posibilidad de controvertir la gestión adelantada como los valores que por concepto de intereses fueron liquidados y aplicados.

Esta anómala situación generó que, tras los pagos que aquí se han informado, aparece adeudándose un saldo de \$256.976.670.00 respecto del cual, se han venido adelantado gestiones dirigidas a encontrar la manera de garantizar que el pago de esta suma no se someta al mismo procedimiento que enunciado aquí, ha significado la liquidación y aplicación de intereses de mora, como en su escrito lo enuncia, por cuanto esta situación se origina en las conductas que violatorias de los acuerdos pactados han sido adelantadas por CORPONOR.

En procura de subsanar tal situación, cancelar el saldo adeudado sin que el mismo implique el pago de intereses de mora, lo que a la fecha no ha ocurrido, se han adelantado por esta Secretaria diversas gestiones y solicitudes tendientes a encontrar fórmulas de arreglo con CORPONOR, en las que se han invitado a diversas autoridades del orden departamental tales como oficina jurídica de la gobernación, oficina de control interno de gestión y Secretaria de Medio Ambiente, planteando soluciones que hasta la fecha no han dado los resultados.
(...).

ANALISIS DE LA RESPUESTA.

La observación se comunicó mediante oficio No 2022EE0089013 del 23/05/2022 con incidencia administrativa disciplinaria, dando un alcance mediante oficio 2022EE092623 del 27 de mayo del 2022, adicionando la connotación fiscal y el ajuste de valores.

La entidad en su respuesta realiza un recuento de las acciones adelantadas en el pago de las licencias donde manifiesta que para la expedición de licencias y permisos ambientales en relación con la ejecución del proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios cuyo valor total ascendió a la suma de \$1.349.841.200, se firmaron los siguientes acuerdos de pago; 17/05/2018, 21/12/2018, 28/02/2019 y 10/04/2019.

Los pagos se efectuaron así: un Primer pago: abril 18 de 2018 por valor de \$405.074.042, recursos propios, segundo pago: mayo 3 de 2019 por valor de \$96.422.741 Plan Departamental de Agua PDA- SGP municipio de los Patios y Villa del Rosario y un tercer pago: junio 26 de 2019 por valor de \$848.344.417. Ecopetrol. Los pagos ascendieron a la suma total de \$1.349.841.200 que corresponde al valor total de las evaluaciones adelantadas para la expedición de las licencias y permisos ambientales concedidos al Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios. Y que los intereses causados dentro del acuerdo de pago se liquidarán por saldos en la última cuota”.

De los dineros consignados fueron descontados el valor de \$197.738.757, el cual quedo como hallazgo en la auditoria vigencia 2020

Tras los pagos realizados, aparece adeudándose un saldo de \$256.976.670 respecto del cual, se han venido adelantado gestiones dirigidas a encontrar la manera de garantizar que el pago de esta suma.

Además, se evidencio cobro de intereses por parte de Corponor a la EMSPD por valor de \$33.920.351, en el cual en la respuesta dada por la entidad no argumenta nada al respecto. Por lo tanto, analizada la respuesta de la entidad, los argumentos dados, no desvirtúan la observación por cuanto no argumenta sobre los hechos enunciados en la observación que desvirtué la misma, pero como dichos intereses no han sido cancelados a CORPONOR se retira la incidencia fiscal, dejando el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por cuanto se han venido causando intereses de mora, sin haber sido cancelados y sin denotar gestión para prevenir estos hechos.

- **Objetivo específico 2.**

Evaluar la gestión de los proyectos y contratos ejecutados con los recursos asignados al Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, durante las vigencias 2020 y 2021.

Revisados los expedientes contractuales seleccionados en la muestra se pudo evidenciar la ejecución de los contratos correspondientes a las vigencias 2020 y

2021, de acuerdo con lo pactado en cada uno de estos, y recibidos a satisfacción por la entidad, estableciéndose que los recursos dispuestos para el proyecto, cumplieron los objetivos contratados y la normatividad vigente, y aquellos contratos que se encuentran en ejecución, se logró establecer que los recursos invertidos apuntan hacia el cumplimiento del objeto contractual.

Se realizó visita fiscal a las obras de los subproyectos 1,3 y 4 del proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, y se verificó la coherencia con los informes mensuales de ejecución entregados por los contratistas y la interventoría, en las obras del Acueducto Metropolitano de Cúcuta.

La Gobernación de Norte de Santander, realizó gestión predial al proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, durante las vigencias 2020 y 2021; fueron revisados los documentos de avalúo, escrituración, registro y pagos del impuesto, encontrándose acordes a los criterios normativos evaluados.

Verificadas las gestiones del impuesto predial del lote - 1 El Pórtico del subproyecto 4, se identificó el cumplimiento a los trámites de avalúo, escrituración, registro y pago de los mismos, el cual no presenta inconformidades.

- **Objetivo específico 3**

Evaluar el control fiscal interno, con el fin de emitir concepto sobre la calidad y eficiencia de este, sobre los procesos objeto de control y conceptuar sobre su efectividad.

La entidad cuenta con procesos y procedimientos para el manejo de los recursos asignados al proyecto, sin embargo, se evidenció lo siguiente:

- Los rendimientos financieros generados fueron transferidos a la Dirección del Tesoro Nacional fuera del tiempo establecido en la norma y de lo pactado entre las partes
- En la ejecución de la Gerencia de Interferencias por parte de la EMSP, en la mayoría de las actividades su ejecución fue soportada con documentos e informes de los contratistas del ejecutor del proyecto, realizándose pagos por dichas actividades.
- Se generaron y causaron intereses de mora por el pago extemporáneo de las licencias ambientales.

La evaluación y calificación del control interno sobre los asuntos y materias examinados en la actuación especial de fiscalización arrojaron los siguientes resultados:

Cuadro No. 6
Resultados de la Evaluación de Control Interno
Vigencias 2020-2021

<p>Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento</p> <p>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</p> <p align="center"><small>Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y los Patios</small></p>

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	8	2,000
B. Evaluación del riesgo	4	1,500
C. Sistemas de información y comunicación	7	1,2857
D. Procedimientos y actividades de control	6	1,000
E. Supervisión y monitoreo	5	1,000
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,136	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	BAJO
---------------------------	------

Riesgo de fraude promedio	BAJO
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	8,000	8,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	8,000	10,000	1,250	70%	0,875
Calificación total del diseño y efectividad				1,075	
				Adecuado	

Calificación final del control interno	1,211
	Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz de Control Interno
Elaboró: Equipo auditor

La calificación de los cinco componentes de control interno, que incluyen 30 ítems evaluados, es de 0,136, que corresponde a “**adecuado**”, riesgo combinado promedio bajo y riesgo de fraude bajo.

La calificación total del diseño y efectividad de los controles es de 1.075 que corresponde a “**adecuado**”. Y la calificación final de control interno es de 1.211, que corresponde al concepto “**eficiente**”.

- **Objetivo específico 4**

Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con la ejecución de los recursos del proyecto.

Durante el desarrollo de la actuación especial de fiscalización a los recursos asignados y ejecutados en el Proyecto Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, no se presentaron denuncias por parte de la ciudadanía involucrada en el proyecto. Con respecto a las alertas o insumos enviados por la dirección de análisis de información, análisis y reacción inmediata, informando que no se encontró alertas resultantes del análisis realizado por su unidad de análisis, en el tablero de control de seguimientos de alertas y entregas a los recursos del proyecto Acueducto Metropolitano durante la vigencia 2020 y 2021.

- **Objetivo específico 5**

Realizar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, relacionadas con los hallazgos sobre los proyectos del Acueducto Metropolitano de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios, Norte de Santander, con corte al 31 de diciembre de 2021 y determinar su efectividad.

De acuerdo con la auditoría realizada en la vigencia 2020, se generaron los hallazgos No.1 Pago de intereses moratorios en Permisos Ambientales, y el

Hallazgo No. 2 Bienes no registrados; Generándose tres (3) acciones de mejora con fecha de cumplimiento 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior se verificó que la Gobernación del Departamento Norte de Santander, cumplió con el plan de mejoramiento de acuerdo con las actividades realizadas, ya que las acciones implementadas para subsanar las causas administrativas fueron debidamente soportados y reportados a través del aplicativo (SIRECI) dentro del tiempo establecido por la CGR.

8. ANEXOS

8.1 Matriz de hallazgos.

Cuadro No. 7
Matriz de hallazgos.

Objetivo	Hallazgos	A	D	P	F	\$F	IP	\$IP
1	Hallazgo N° 1 Rendimientos financieros de los aportes al proyecto.	X	x					
2	Hallazgo N° 2 Gerencia de Interferencias, Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios.	X	x				x	
3	Hallazgo N° 3 Pago de intereses moratorios en permisos ambientales.	X	x					
Totales		3	3				1	

A: Administrativo
D: Disciplinario

F: Fiscal
BA: Beneficio de Auditoría

IP: Indagación Preliminar